



33.

Fusagasugá, 24/08/2023

Señores

**COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.**

**Asunto: Observaciones Comercializadora Arturo Calle S.A.S.**

Respetada doctora,

En atención a su comunicación del asunto, allegada el día 22 de agosto de 2023 vía correo electrónico, mediante el cual solicita en conclusión lo siguiente:

“(...)

*Por medio del presente solicitamos amablemente ampliar el plazo para presentar observaciones a la Invitación para ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2023”. en un (1) día hábil, esto con el fin de poder presentar una oferta acorde a sus necesidades.”*

En primer lugar, es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se señala el principio de Autonomía Universitaria, es por ello que la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, donde el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria:

*“Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” “La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.*

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que deben regirse por unos marcos legales y los límites que se les impone, orientándose y sujetándose a la vigilancia estatal.

Es por ello, que la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece:

*“Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.” (...)* “El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley. “ (...).



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA



ADOr001\_V8

– SEDE FUSAGASUGA) –

Página 2 de 2

Adicionalmente, es preciso indicar que la Universidad de Cundinamarca cuenta con su propio Estatuto de contratación contenido en el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UDEC en cumplimiento de sus normas internas fija las condiciones en los procesos de contratación, dentro de los cuales se determina el cronograma de la Invitación con base en la necesidad que se busca suplir con la contratación.

En consecuencia, no es posible acceder a su petición de ampliar el cronograma para la recepción de las ofertas en la Invitación 022 de 2023.

De esta forma espero haber dado respuesta a su solicitud, quedo atenta a cualquier aclaración

Cordialmente,

**KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA**  
JEFE OFICINA DE COMPRAS  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
[comprasudec@ucundinamarca.edu.co](mailto:comprasudec@ucundinamarca.edu.co)

33-46.16

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*